

DAL-CV-00097-2014

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APOORTE
FINANCIERO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE VALVERDE
VEGA Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y
ASIGNACIONES FAMILIARES**

**PROYECTO: CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE
ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTON DE
VALVERDE VEGA.**

Entre nosotros **VICTOR MANUEL MORALES MORA**, mayor, casado, Licenciado en Derecho, vecino de Aserri, San José, portador de la cédula de identidad número nueve-cero cuatro cuatro-cero cuatro cuatro, en mi condición de **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según Acuerdo Presidencial número 001-P del 08 de mayo del dos mil catorce, y con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, su reforma según Ley 8783, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública y **LUIS ANTONIO BARRANTES CASTRO**, mayor, casado una vez, funcionario público, vecino de Sarchí Norte de Valverde Vega, cedula de identidad número dos-cuatrocientos treinta y tres-ciento ochenta y dos, en su condición de **ALCALDE, con facultades suficientes de la MUNICIPALIDAD DE VALVERDE VEGA, CEDULA JURIDICA TRES-CERO CATORCE-CERO CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO**, declarado alcalde mediante Resolución número cero cero veintidós-E once-dos mil once. Dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones, de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del tres de enero *del dos mil once*, para el periodo constitucional comprendido entre el siete de febrero del dos mil once, hasta el treinta de abril del dos mil dieciséis, ostentando dicho funcionario la representación de la referida Municipalidad. De conformidad con el artículo dieciséis, inciso n) de la Ley número siete mil setecientos noventa y cuatro; y en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley No. 5662, su Reforma Ley No. 8783, y su Reglamento mismo que en el artículo N° 38 dispone que *"...las Instituciones que reciban recursos del Fondo al amparo de leyes específicas deberán suscribir Convenios de Colaboración Interinstitucional con el MTSS/DESAF, para establecer el marco jurídico idóneo para asegurar que la elaboración de los Presupuestos que se realice según se estipuló en el artículo 32 y que el suministro de los Informes de Ejecución Presupuestaria y Programática y las listas de beneficiarios sea cumplido y oportuno, así como para facilitar las acciones de fiscalización y control que deberá llevar a cabo la DESAF"*, y sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley, hemos acordado en celebrar el siguiente convenio marco de cooperación y aporte financiero para apoyar la ejecución del **PROYECTO: CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE**



DAL-CV-00097-2014

ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN DE VALVERDE VEGA, con base en las siguientes Clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

DEFINICIONES: Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

DESAF: Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

FONDESAF: Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares de la Dirección General de Desarrollo y Asignaciones Familiares.

CONAPAM: Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.

LEY: Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 y su reforma según la Ley No. 8783 del 13 de octubre de 2009.

MUNICIPALIDAD: Municipalidad de Valverde Vega

PROYECTO: **Construcción y equipamiento del centro de atención de personas adultas mayores en Valverde Vega.**

REGLAMENTO: Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

RESIDENTES LEGALES: Para los efectos del presente convenio, se entenderá residente legal, como la persona extranjera a quien la Dirección General de Migración le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido en el país, según disponen los artículos 77 y 78 siguientes y concordantes de la Ley No. 8764, Ley General de Migración y Extranjería, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 5662 y su reforma, Ley No. 8783.

SUPERÁVIT LIBRE: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar.

SUPERAVIT ESPECÍFICO: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposición específica o legal, tiene que destinarse a un fin específico.

UNIDAD EJECUTORA: Municipalidad de Valverde Vega.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO: Caracterizar a su población beneficiaria como aquellas personas adultas mayores, costarricenses



o residentes legales que se encuentran en condición de pobreza o pobreza extrema, además establece claramente el aporte del proyecto una vez puesto en marcha, en la contribución al mejoramiento de la calidad de vida de esa población, porque el servicio a brindar incluye la atención integral de esta población.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETIVO ESPECÍFICO DEL PROYECTO:

1. Construir en terreno de la Municipalidad, y con recursos del FONDESAF la infraestructura apta para proporcionar el servicio de atención a 50 adultos mayores, en condiciones de pobreza y pobreza extrema.
2. Equipar el centro de atención de personas adultas mayores de acuerdo al servicio a ofrecer, con recursos del FONDESAF.

CLÁUSULA CUARTA. METAS:

Construcción de un edificio para establecer un centro diurno en terreno municipal ubicado en el Cantón de Valverde Vega, por la suma de ₡150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de colones), y el equipamiento del mismo con ₡20,000,000.00 (veinte millones de colones), con una meta local de atención a 50 personas adultas mayores.

CLÁUSULA QUINTA. DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO:

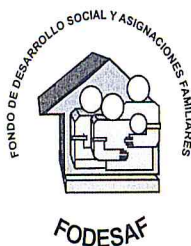
Construido, equipado y puesto en operación el Centro de Atención de Personas Adultas Mayores, en el Cantón de Valverde Vega. La Municipalidad tendrá como beneficiarios a 50 adultos mayores de 65 años, costarricenses o residentes legales, miembros de hogares en condición de pobreza y/o pobreza extrema, residentes de las diferentes comunidades de lugar.

CLÁUSULA SEXTA. DE LA SOLICITUD DE RECURSOS: La solicitud formal de recursos será planteada ante la DESAF por el representante legal de la Unidad Ejecutora y debe presentarse acompañada de un informe de avance del proyecto, según metas programáticas y presupuestarias del Proyecto.

CLÁUSULA SETIMA. DE LOS RECURSOS: Para el cumplimiento del presente **PROYECTO**, la DESAF destinará a la **MUNICIPALIDAD** para el año 2014, la suma de ₡170.000.000.00 (**CIENTO SETENTA MILLONES DE COLONES EXACTOS**), monto que fue debidamente aprobado en el Presupuesto Extraordinario N° 01-2014 del FONDESAF.

Además del Presupuesto Extraordinario 02-2014 de la Municipalidad de Valverde Vega, aprobado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios para el Desarrollo Local de la Contraloría General de la República, mediante Oficio N°09180 (DFOE-DL-0727), de fecha 04 de septiembre del 2014.

Que el aporte municipal consiste en el terreno en donde se va a construir el Centro Diurno para la atención del Adulto Mayor, sobre la finca del Partido de Alajuela, Folio Real N° 315810-000, situada en el distrito 01 Sarchí, Cantón 12 Valverde Vega, propiedad de la Municipalidad, así mismo la y en cubrir los costos administrativos necesarios para realizar los procesos de contratación



administrativa y la supervisión de la construcción. Del área total de dicho bien inmueble, sea 19,636.72m², se destinarán 1,335 m² para la construcción del Centro Diurno.

CLÁUSULA OCTAVA. De la Aprobación del Proyecto por parte de CONAPAM. De conformidad con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 36607-MP- del 13/05/2011, que en lo que interesa indica: "Las acciones tendientes a la realización de estudios, el diseño, la reglamentación, la constitución y la formulación de los planes de desarrollo de la Red de atención progresiva para el cuidado Integral de las Personas Adultas Mayores en Costa Rica, serán coordinadas por el consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM); esto sin perjuicio de las potestades que la Ley otorga en esta materia a diversas instituciones públicas". Que mediante el oficio CONAPAM-DE-1300-2014, del once de diciembre del dos mil catorce, el ente rector en materia de envejecimiento y vejez en Costa Rica, emite criterio positivo en relación a este proyecto en el Cantón de Valverde Vega.

CLÁUSULA NOVENA. DE LOS INFORMES: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a presentar a la **DESAF** los informes en el formato que para los efectos proporcionara la **DESAF**, y conforme a la siguiente regularidad:

TRIMESTRALMENTE:

- a) Informe de ejecución programática, en el cual se incorpore el avance en el cumplimiento de las metas, Cuadro 1 del informe trimestral que solicita la DESAF.
- b) Informe de ejecución presupuestaria: Cuadros 2, 3 y 4 del informe trimestral, que solicita la DESAF.

Para entregar en el mes siguiente a cada trimestre, es decir, abril, julio, octubre y enero.

ANUALMENTE:

- a) Informe de Ejecución y Liquidación Presupuestaria.
- b) Lista de Beneficiarios del Programa.
- c) Informe de Ejecución Programática.
- d) Informe de ingresos y gastos totales del programa por fuente de financiamiento: FODESAF y otras fuentes.
- e) Beneficiarios y gasto anual por cantón y producto.
- f) Dato total de beneficiarios por género y discapacidad.

Para entregar en el mes de enero de cada año.

CLAUSULA DECIMO. DE LOS REGISTROS FINANCIEROS: La **MUNICIPALIDAD** deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos del **FODESAF**, así como de los registros



presupuestarios, contables y de ejecución separados de sus propios sistemas tal y como lo establece la Ley y su Reglamento.

FODESAF

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. DEL USO DE RECURSOS: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a utilizar los recursos que reciba del **FODESAF** únicamente en gastos propios de la ejecución del presente **PROYECTO**. Todos los gastos a financiar por el **FODESAF**, se enmarcarán en lo que al respecto apruebe la **DESAF** en el presupuesto correspondiente. Se excluyen desde ya todos aquellos otros gastos referidos al pago de servicios personales, administrativos y profesionales, derivados directamente con el accionar del **PROYECTO**, de conformidad con el artículo 18 de la Ley No. 5662 y su reforma Ley No. 8783, los cuales deberán ser cubiertos por la **MUNICIPALIDAD**, como contraparte de los recursos recibidos por el **FODESAF**.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. DEL ACCESO DE LA INFORMACION: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a brindar facilidades de acceso a sus sistemas de información: contable, financiera, presupuestaria y de beneficiarios, con fines de evaluación y control de los programas que son financiados con recursos del **FODESAF**, a los funcionarios autorizados por la **DESAF**, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES: Para el trámite de modificaciones internas o presupuestos extraordinarios que comprometan recursos del **FODESAF**, la **MUNICIPALIDAD** de previo a tramitarlos ante la Contraloría General de la República, los deberá presentar ante la **DESAF** para su aprobación, ajustándose en todos sus extremos a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República; los Lineamientos Generales de Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), y los lineamientos de la **DESAF**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO: Cualquier modificación a los términos y condiciones estipulados en el presente convenio, se realizará mediante el adenda respectivo. Este convenio podrá ser modificado total o parcialmente, en forma bilateral, atendiendo razones de interés público, conveniencia, necesidad y urgencia, dando comunicación de ello, a la Municipalidad y con la aprobación de la **DESAF**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DEL SUPERÁVIT: Si al final del período la **MUNICIPALIDAD** mantiene superávit libre de los recursos girados, éste deberá ser reintegrado al **FODESAF** a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación, ingresos que serán incorporados al presupuesto general del Fondo para que sean usados conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley No. 5662 y su Reforma Ley No. 8783. En aquellos casos en que el superávit sea específico,



la **MUNICIPALIDAD** deberá solicitar a la **DESAF** autorización, para su ejecución e incorporación Presupuestaria.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. DE LOS DOCUMENTOS: Formarán parte integral de este Convenio, el Plan Anual Operativo; el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios, Modificaciones Presupuestarias y Programáticas, así como aquellos otros ajustes que acuerden ambas partes y que la **MUNICIPALIDAD** presente a la **DESAF** y a la Contraloría General de la República para la ejecución de este Programa.

CLAUSULA DECIMO SETIMA. DEL INCUMPLIMIENTO: Ante el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio correspondiente a la **MUNICIPALIDAD**, la **DESAF** queda facultada para no girar más fondos, además ésta deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio de la **DESAF** haya sido utilizado con otros fines ajenos al Programa. Que de ser necesario mediante inventario se procederá a recuperar todos los activos del **PROYECTO** que pertenezcan al **FODESAF**, conforme se desprende del Reglamento a la Ley. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente de la **MUNICIPALIDAD**. En caso que la **MUNICIPALIDAD** demuestre incapacidad administrativa para ejecutar el **PROYECTO** eficientemente la **DESAF** puede rescindir unilateralmente el presente convenio. *En virtud que el terreno a la fecha no se está inscrito a nombre de la Municipalidad, pero ya se encuentra gestionando lo pertinente en el Departamento Notarial de la Procuraduría, según así lo demuestra mediante oficio número MVV-OA-1316-2014, de fecha 05 de diciembre de 2014, a fin de que dicho departamento proceda con la confección de la escritura de venta; se le otorga un tiempo máximo de 6 meses a partir de la firma de éste convenio, para que la finca A-315810-000, quede debidamente inscrita a su nombre. En caso que transcurridos los seis meses, el bien aún no se encuentra a nombre de la Municipalidad y no se hayan presentado las gestiones pertinentes y necesarias para dicho fin, la Municipalidad se compromete a realizar la devolución total del dinero girado a la fecha, y en consecuencia este convenio quedará rescindido, sin ninguna responsabilidad legal para FODESAF.*

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DEL USO DE LOS RECURSOS: La **MUNICIPALIDAD** debe utilizar el dinero transferido *en estricto apego al objetivo general* del **PROYECTO** y que da origen a la transferencia de recursos; aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley No. 5662 y su reforma según Ley No. 8783, los recursos del **FODESAF** girados por la **DESAF**, así como los bienes muebles e inmuebles o cualquier otro bien adquirido con estos fondos, son inembargables y no podrán ser vendidos, dados en alquiler, hipotecados, donados, cedidos, prestados, traspasados ni dados en garantía en cualquier forma por la **MUNICIPALIDAD**, excepto con la autorización previa y por escrito del MTSS/ **DESAF**.

En todo caso, dichos recursos y/o bienes, únicamente podrán ser utilizados para el logro de los objetivos del **PROYECTO**. Este gravamen deberá ser indicado para



los casos de compra de terrenos, así como en las escrituras respectivas de los bienes muebles e inmuebles y el Registro Nacional de la Propiedad tomará nota de él.

En caso de que el **PROGRAMA RED DE CUIDO ADULTO MAYOR** cierre o la **MUNICIPALIDAD** no lo ejecute, o que por causa sobreviniente deje de funcionar o no pueda seguir funcionando, los recursos y/o bienes adquiridos con dineros del **FODESAF** se revertirán a él, o bien ambas partes negociaran un nuevo convenio para la utilización del edificio, el mobiliario y el equipo adquiridos con recursos de **FODESAF**, en la implementación de un nuevo programa, dirigido a cualquier sector de la población del cantón de Valverde Vega que viva en pobreza y pobreza extrema.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DEL DESTINO DE LOS RECURSOS. Para un mayor control de los recursos distribuidos, la **MUNICIPALIDAD** se compromete por medio de su representante legal, a **NO** variar el destino estipulado en el presente convenio, sin previa autorización escrita del MTSS/DESAF. Para realizar cualquier construcción, la **MUNICIPALIDAD** deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 7600 así como las de las Normas de Habilitación del Ministerio de Salud, para este tipo de Proyectos así como la demás normativa aplicable.

CLAUSULA VIGESIMA. DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES. En el caso de que la **MUNICIPALIDAD** contrate los servicios de construcción, deberá comprobar antes de adjudicar la obra, que los oferentes se encuentran al día con las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense del Seguro Social y del FODESAF.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: DEL CONTROL DE ACTIVOS: Una vez finalizada, la totalidad de la construcción o la remodelación del edificio, la **MUNICIPALIDAD** deberá colocar una placa que indique "*Adquirido con recursos del FODESAF*". De igual forma la **MUNICIPALIDAD** llevará un registro auxiliar permanente de los bienes muebles e inmuebles que se llegasen adquirir con los recursos del **FODESAF**, debidamente identificados, de manera tal que facilite tanto la ubicación como la condición en que se encuentran; registro que deberá ser remitido anualmente al Departamento de Gestión de la DESAF, de conformidad con los artículos 48, 49 inciso H del artículo 68 del Reglamento a la Ley Nro. 5662. Decreto Nro. 35873-MTSS del 08 de febrero del 2010.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA: DE LA VIGENCIA. Este convenio tendrá vigencia para el periodo presupuestario 2014, pudiéndose prorrogar por un año más, previa manifestación expresa de las partes, dependiendo de la ejecución y cumplimiento de las metas anuales."

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: El presente convenio fue debidamente aprobado mediante Acuerdo del Consejo Municipal de la sesión ordinaria No 207, celebrada el 06 de mayo del 2014.



FODESAF

DAL-CV-00097-2014

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las nueve horas del nueve de diciembre del dos mil catorce.

LUIS A. BARRANTES CASTRO

Alcalde



VICTOR MANUEL MORALES MORA

Ministro



V°B° AMPARO PACHECO.

DIRECTORA DESAF



KCM 09-12-2014.